

ANEXO IV

TASA POR EL SERVICIO DEL CEMENTERIO MUNICIPAL. (ART.20 LEY 39/88)

1. HECHO IMPONIBLE Y DEVENGO

1. Constituye el hecho imponible de la tasa, la prestación de servicios del Cementerio Municipal tales como: inhumación de cadáveres, restos cadavéricos, cenizas o embalsamamiento, depósito de cadáveres, ocupación de nichos y columbarios, traslado de restos, colocación de lápidas, reducciones y cualesquiera otros que, de conformidad con el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria, sean procedentes o se autoricen a instancia de parte.
2. En todo caso se deberá tener en cuenta que, por su naturaleza, el Cementerio municipal así como sus terrenos, nichos y columbarios, se consideran de dominio público, y sobre ellos no cabe propiedad individual, aun cuando sí derechos de ocupación a título particular y temporal.
3. El devengo de la Tasa se producirá con la solicitud de prestación del servicio, debiendo acompañar justificante del ingreso de su importe por Autoliquidación.

2 - SUJETO PASIVO

1. Serán sujetos pasivos de la presente Tasa, en concepto de contribuyentes, los que soliciten el servicio que deba ser prestado así como los herederos legales del causante.
2. Serán sustitutos del contribuyente, las personas físicas o sociedades que constituyan empresas mercantiles dedicadas a la prestación de servicios funerarios, cuando hubiesen solicitado del Ayuntamiento, en nombre de los sujetos pasivos, la prestación de los servicios grabados por esta Ordenanza y las compañías aseguradoras que operen en este ramo, respecto de sus asegurados.

3. NORMAS DE GESTIÓN

El ingreso se efectuará por autoliquidación que deberá adjuntarse a la solicitud de cualquier actividad de las previstas. En caso de impago, una vez transcurridos los plazos legales previstos en la legislación vigente para la apertura de los nichos, se procederá a su traslado a fosa común, salvo que se hicieran efectivos los derechos pendientes, en cuyo caso el plazo de la concesión se entenderá desde la fecha del enterramiento.

En cuanto a las demás condiciones se estará a lo dispuesto en el Reglamento de Régimen y Gobierno del Cementerio Municipal.



4. EXENCIONES Y BONIFICACIONES

Estarán exentos del pago de la tasa los servicios que se presten con ocasión de:

1. Los enterramientos de los asilados procedentes de la beneficencia, siempre que la conducción se verifique por cuenta de los establecimientos mencionados.
2. Los enterramientos de cadáveres de personas declaradas pobres a efectos legales.
3. Las inhumaciones que ordene la Autoridad Judicial y que se efectúen en fosa común.

En todos estos casos, el enterramiento, se producirá en terrenos municipales y la duración del uso de los mismos será por un máximo de cinco años, transcurridos los cuales se podrá proceder a su traslado a fosa común, salvo que, por persona interesada, se adquiera la concesión de otro lugar de enterramiento, en cuyo caso devengará la tasa correspondiente como si se tratara de una nueva inhumación.

5. CUOTA TRIBUTARIA:

La cuota tributaria se determinará por la aplicación de las siguientes tarifas:

1	Por la concesión de derechos funerarios en nichos de nueva construcción, y para plazo de 25 años	euros
	NICHOS de todas las tramadas	902,50
	COLUMBARIO GRANDE	402,70
	COLUMBARIO PEQUEÑO	354,00
El derecho que se adquiere mediante el pago de la tarifa contemplada en este Epígrafe, es una concesión administrativa del dominio público para la ocupación del mismo durante el tiempo fijado hasta la exhumación obligatoria. Esta tarifa es, por tanto, compatible y aplicable juntamente con la señalada en el Epígrafe 2, y se satisfará siempre en el primer enterramiento juntamente con la de la inhumación.		
2	Por PRIMERA INHUMACIÓN:	
	CADÁVERES	103,50
	RESTOS CADAVÉRICOS	52,80
	GENIZAS	43,50
Cuando se trate de inhumación de fetos dentro del mismo féretro ocupado por la madre, se satisfarán los derechos correspondientes a una sola inhumación.		
3	Por SEGUNDAS Y POSTERIORES INHUMACIONES	
	EN NICHOS: cadáver (apertura del nicho y reducción de restos)	451,30
	EN NICHOS: cenizas	239,00
	EN COLUMBARIO GRANDE	207,00
	EN COLUMBARIO PEQUEÑO	185,30



4	Por TRASLADOS	
	De cadáveres dentro del cementerio	478,20
	De restos dentro del cementerio	185,30
	De cenizas dentro del cementerio	76,60
	De cadáveres desde otro cementerio al de Alaquàs (teniendo nicho)	250,50
	De restos desde otro cementerio al de Alaquàs (teniendo nicho)	120,00
	De cenizas desde otro cementerio al de Alaquàs (teniendo nicho)	76,60
5	Por EXHUMACIONES	
	De cadáveres para traslado fuera del cementerio	250,50
	De restos para traslado fuera del cementerio	120,00
	De cenizas para traslado fuera del cementerio	76,60